

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 93

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México.

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL Y ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y biocultural, y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto:

I. Declarar la protección de las diferentes razas del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en lo relativo a su valor intrínseco como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para que, bajo los principios previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y las disposiciones jurídicas aplicables, esté libre de Organismos Genéticamente Modificados que atenten contra el objeto de la presente Ley;

II. Reconocer como Maíz Nativo en el Estado de México las 64 razas que se reportan a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y que se agrupan en siete grupos;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan fomentar, proteger, promover y apoyar las actividades de producción, comercialización, procesamiento y consumo del Maíz Nativo;

IV. Reconocer el Banco de germoplasma del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal como resguardatario del germoplasma de maíces nativos, así como de las diversas especies vegetales del Estado, por su valor biocultural intrínseco;

V. Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, las actividades productivas, culturales artesanales, bioculturales y culinarias de las comunidades, ejidos, pueblos y sujetos agrarios que originariamente han cultivado Maíz Nativo, por su valor intrínseco;

VI. Fomentar el desarrollo económico de las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, reconociendo su valor intrínseco y el valor de la calidad de los maíces nativos libres de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley, con la finalidad que se beneficien ellas y sus comunidades;

VII. Proteger, conservar, potenciar, regenerar, aprovechar de forma sustentable y sostenible, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el germoplasma de las diversas variedades de Maíz Nativo para que esté libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;

VIII. Impulsar la investigación, asistencia técnica y capacitación a las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo que permita crear modelos productivos sustentables y sostenibles, que se orienten a regenerar la fertilidad de los suelos, y a conocer más a fondo sus ciclos biológicos, bioquímicos, la homeostasis del Maíz Nativo y la alelopatía, conjuntando el conocimiento y talento de las personas productoras y de apoyo técnico con los avances de las ecotecnologías emergentes y uso de bioinsumos;

IX. Favorecer la coordinación con las autoridades competentes, conforme a la legislación federal de la materia, respecto de las actividades relacionadas con OGM, y

X. Orientar el uso de productos agroecológicos, fitosanitarios ecológicos y orgánicos, plaguicidas y fertilizantes, que deberán ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Bancos Comunitarios de Semillas:** Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo que tienen por objeto su protección, preservación, conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;
- II. Banco de Germoplasma:** Es el reservorio de semillas de las razas de Maíz Nativo, que conforme a las técnicas adecuadas de manejo y conservación se encuentra en poder del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- III. Consejo:** al Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo;
- IV. Directorio:** El Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo;
- V. Diversificación Constante:** Es el proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano, con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;
- VI. ICAMEX:** Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- VII. Ley:** Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México;
- VIII. LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IX. Maíz Híbrido:** Aquel que resulta cuando una planta de maíz fecunda a otra que genéticamente no está emparentada con la primera;
- X. Maíz Nativo:** Razas de la categoría taxonómica *Zea mays*, subespecie *mays*, que los pueblos indígenas, las personas campesinas y agricultoras que han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante;
- XI. OGM:** A los Organismos Genéticamente Modificados, que son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en la misma o en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta;
- XII. Patrimonio Alimentario:** Conjunto de técnicas, prácticas y conocimientos con recursos y con territorios, con valores y con creencias heredadas y/o aprendidas para el aprovisionamiento, almacenaje, preparación y consumo alimentario;
- XIII. Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco:** el valor en sí mismo del Maíz Nativo que permite la reivindicación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y su conservación ecosistémica;
- XIV. Patrimonio Originario:** Las líneas genéticas, razas originales del Maíz Nativo, que se diversifican y mejoran constantemente, en terrenos de las personas productoras en el Estado de México;
- XV. Personas Productoras y Guardianes:** personas que descienden de quienes originariamente y que desde tiempo inmemorial han cultivado el Maíz Nativo, lo han conservado, resguardado, preservado y mejorado milenariamente a través de procedimientos autóctonos, y
- XVI. SECAMPO:** Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Las autoridades del Estado de México y sus municipios podrán convenir con las autoridades competentes, sus programas y acciones para la restauración, recuperación, preservación, protección, conservación, desarrollo, regeneración, evolución y el fomento del Maíz Nativo, así como el fortalecimiento de los elementos naturales que conforman el ecosistema del cual depende el mismo, y de las características biológicas y culturales de las razas de Maíz Nativo.

Las personas productoras, ejidos, sujetos agrarios y comunidades podrán establecer y constituir Bancos Comunitarios de Semillas, con el objeto de proteger y fomentar el Maíz Nativo.

Artículo 4.- En las siembras de Maíz Nativo, y con el propósito de proteger a la Naturaleza y cuidar el medio ambiente, y la salud de la población, las instancias autorizadas, los municipios y el Consejo deberán aplicar el Principio Precautorio, el Principio in Dubio Pro Natura, el Principio de Prevención, el Principio de Restauración, y el Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo es un órgano de consulta y opinión en materia de fomento y protección al Maíz Nativo para la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de protección al Maíz Nativo, que será de carácter honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado;
- III. Una Secretaría Técnica que será una persona en representación del ICAMEX;
- IV. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- V. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- VII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la Legislatura del Estado;
- VIII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;
- IX. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado;
- X. Una vocalía que será la persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado;
- XI. Una vocalía que será la persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en el Estado;
- XII. Una vocalía que será la persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XIII. Una vocalía que será la persona representante de expertos en la materia de la sociedad civil;
- XIV. Una vocalía que será la persona representante de organizaciones de las personas campesinas o agricultoras;
- XV. Una vocalía que será la persona representante de las personas productoras, campesinas o agricultoras de comunidades sin organización;
- XVI. Una vocalía que será la persona representante de Pueblos Originarios;
- XVII. Una vocalía que será la persona representante de las organizaciones de las personas consumidoras del Estado;
- XVIII. Una vocalía que será la persona representante de personas científicas especializadas en gastronomía, salud, nutrición y otras a fines;
- XIX. Una vocalía que será la persona representante de personas de la academia, reconocidas en la materia, al menos una representación de cada Universidad en el Estado de México, y
- XX. Una vocalía que será la persona representante de la Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).

Por cada integrante del Consejo habrá una persona suplente nombrada por la persona titular, quien deberá acreditar conocimiento en la materia.

Las funciones, procedimientos y organización del Consejo se establecerán en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo;
- III. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 8.- El Consejo determinará el mecanismo por el cual realizará semestralmente un balance sobre los trámites, gestiones, evaluaciones y demás acciones que se han realizado en cada periodo semestral para el cumplimiento de la presente Ley.

Los informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de SECAMPO se difundirán en el sitio oficial de internet con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

Artículo 9.- Las funciones de las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTEGRALES PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la SECAMPO establecerá programas, mecanismos, políticas y acciones que tengan por objeto:

- I. Impulsar el abasto de Maíz Nativo libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;
- II. Proteger la reserva genética de Maíz Nativo, así como fomentar su regeneración, existencia, desarrollo, evolución, mejoramiento y diversificación constante en sus comunidades y ecosistemas regionales;
- III. Impulsar la investigación y el desarrollo de la tecnología que busque la preservación, regeneración del germoplasma, y la protección, fomento, conservación, restauración, recuperación, preservación y mejoramiento del Maíz Nativo, libre de OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;
- IV. Fomentar la productividad, rentabilidad, competitividad, generación de ingreso de las personas productoras, empleo, sanidad y biodiversidad del Maíz Nativo en las comunidades, los ejidos, los pueblos, núcleos agrarios y sujetos agrarios que originalmente han producido Maíz Nativo para favorecer la infraestructura productiva con mejoramiento físico y biológico, nivelación de suelos, sistemas de riego, caminos, drenes, protección y saneamiento de ríos, y otras fuentes hídricas;
- V. Proveer asistencia técnica para proyectos de al menos 5 años, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación públicas;
- VI. Realizar ferias estatales y regionales de Maíz Nativo para desarrollar y fomentar su producción, comercialización, cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y mantenimiento, y
- VII. Las demás que las leyes y el reglamento le confieran.

Artículo 11.- La SECAMPO se encargará de planear, diseñar, normar, evaluar, y elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas de las semillas del Maíz Nativo.

La SECAMPO por conducto de ICAMEX podrá orientar a los productores, ejidos y comunidades respecto a la conformación de Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 12.- La SECAMPO, con la opinión del Consejo, revisará y, en su caso, modificará los programas y políticas públicas de abastecimiento de las semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Artículo 13.- La Legislatura del Estado deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y con los programas de cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento al Maíz Nativo libre de OGM.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DE SEMILLAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 14.- El ICAMEX con conocimiento del Consejo, será quien periódicamente actualizará el inventario y catálogo de las razas de Maíz Nativo que se encuentren en el Estado.

Las razas que se contemplen en el Inventario se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado de México en los términos de esta Ley.

Artículo 15.- Las razas de Maíz Nativo que se han obtenido a través del mejoramiento ancestral y comunitario, también se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado.

Artículo 16.- El ICAMEX brindará capacitación para proteger y preservar las diferentes razas del maíz nativo.

CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 17.- La SECAMPO en el ámbito de sus atribuciones podrá convenir con las autoridades federales, estatales y municipales, los canales de distribución y comercialización, con el fin de salvaguardar la protección, producción, diversificación, mejoramiento, procesamiento y consumo de Maíz Nativo, con preferencia para el consumo humano.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO ESTATAL DE PERSONAS PRODUCTORAS Y GUARDIANES DE LAS RAZAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 18.- Para los efectos de esta ley, el Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo, permite la promoción y difusión de los programas y servicios que se prestan en su beneficio.

El registro del Directorio al que se hace referencia en el presente artículo se realizará con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DE APOYO TÉCNICO Y PROFESIONISTAS

Artículo 19.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas en el cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento del Maíz Nativo estará integrado por un grupo multidisciplinario de profesionistas, el cual tiene como objeto asesorar a partir de análisis e investigaciones.

Artículo 20.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas deberá actualizarse y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el portal informativo de la SECAMPO, así como en un periódico de circulación en el Estado, al menos una vez al año.

Artículo 21.- La SECAMPO con la opinión del Consejo organizará y gestionará la capacitación y la profesionalización de quienes conforman el Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas, toda vez que serán las personas extensionistas y asesoras que brindarán apoyo al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESTRICCIONES GRADUALES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22.- El Gobierno del Estado de México coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para que los Maíces Nativos establecidos en el territorio estatal continúen libres, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley.

Artículo 23.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para orientar sobre el uso de agroquímicos y plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud de los ecosistemas en la siembra y producción de Maíz Nativo.

El Consejo dará seguimiento a los acuerdos que en esta materia se generen con los diversos órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Es responsabilidad de las autoridades, así como de las personas servidoras públicas integrantes del Consejo la ejecución de las acciones y las obligaciones contenidas en la presente Ley de acuerdo con lo que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otras normas aplicables.

Artículo 25.- Los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos, condiciones y formalidades establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal tendrá un término de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la SECAMPO, en su calidad de Vicepresidencia del Consejo, tendrá un término de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley para proveer la instalación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo.

QUINTO. La Legislatura del Estado en un plazo que no exceda de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Legislatura del Estado.

SÉPTIMO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - Presidente. - Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha. - Secretarias. - Dip. María Elida Castelán Mondragón. - Dip. Silvia Barberena Maldonado. - Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen una leyenda que dice: Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Toluca de Lerdo, México, 26 de septiembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz forma parte de nuestra alimentación diaria, es el cultivo de mayor presencia en nuestro país, constituye un insumo para la ganadería y para la obtención de numerosos productos industriales, por lo que, desde el punto de vista alimentario, económico, político y social, es el cultivo agrícola más importante.¹

El proceso de domesticación del maíz inició hace aproximadamente 10,000 años, muy asociada a la invención y desarrollo independiente de la agricultura en Mesoamérica, y continúa en el presente con el manejo, cultivo y selección que hacen año con año los agricultores y sus familias de sus variantes de maíces nativos (o criollos); asimismo, con la interacción de este cultivo con sus parientes silvestres, los teocintles, en las regiones donde coinciden de manera natural.²

El maíz hizo a la mujer y al hombre mesoamericano. El desarrollo de los grupos Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecas, Purhépechas, Totonacas, Mazatecas, Chinantecas, Zoques, etc., se fundamenta en el cultivo y aprovechamiento de este grano. En sus crónicas, cantares, leyendas, es el maíz motivo, deidad, materia prima que constituye a los primeros humanos, razón del calendario agrícola y festivo. La cultura nahua lo nombró "tlaoll", "nuestro sustento", Popol Vuh³.

En el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

Hoy la producción mundial de maíz rebasa los mil millones de toneladas, muy por arriba del trigo y el arroz. México produce 24 millones de toneladas de maíces blancos, nativos y sus variedades, lo que le da el lugar de séptimo productor de maíz, por representar el 2.4% de la producción mundial, pero también en 2018 se convirtió en el primer importador de esta semilla con 16.5 millones de toneladas; ello pese a que en nuestro país se cultiva maíz en 7.1 millones de hectáreas, lo que resulta en un promedio de 3.4 ton/ha de rendimiento.

El maíz cobra mayor relevancia si tomamos en cuenta que ha representado por milenios, el alimento nutritivo de al menos 330 generaciones de mexicanos. No obstante, hoy nuestro país tiene millones de personas que padecen obesidad y desnutrición.

Esto se debe en gran parte, a que no tenemos soberanía alimentaria por medio de la cual las y los mexicanos más pobres puedan hacer realidad el derecho constitucional a la buena alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anterior, es necesario plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

¹ Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ usos/maices/maiz.html>

² *Idem*

³ *Idem*

En el Estado de México el 75% de la superficie agrícola se siembra con maíz, esto equivale a 585,196 Has, en las que afortunadamente prevalece la siembra de maíz nativo y sus variedades, alcanzando un volumen de producción promedio de 1,594,840 toneladas de maíz al año, lo que equivale al 6% de la producción nacional. Cabe señalar, que menos del 30% de los productores utilizan variedades mejoradas de alta productividad que la mayoría de las veces han sido fomentadas y proporcionadas por las políticas públicas y programas públicos paternalistas, bajo el esquema de apoyos al campo.

Hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

El maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana⁴

Las y los mexicanos tenemos el reservorio genético *in situ* de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Además, hay que señalar que por lo que hace al maíz nativo, durante los últimos 35 años en el neoliberalismo se han menospreciado las razas de maíces de alta calidad alimenticia y nutricional con usos específicos ligados a la cocina y a la cultura, que incluso han sido reconocidos como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en el año 2010.

En consecuencia de lo anterior, esta Legislatura abrió sus puertas para llevar a cabo un foro para atender esta problemática bajo el título de: “*El Cambio Climático y sus Efectos en la Producción de Maíz y otros Cultivos Básicos en el Estado de México y en el País*”, plataforma en la que participaron asociaciones y productores, quienes coincidieron en que durante el neoliberalismo, nuestro país ha importado modelos recomendados por organismos internacionales en aras de la llamada integración a la globalización, y que bajo el yugo del Tratado de Libre Comercio se ha abandonado la inversión en tecnología para nuestras regiones, se han impulsado monocultivos que acaban con la fertilidad de la tierra, desplazando la forma de cultivo milenario conocido como la milpa, lo que se agudizó cuando el entonces gobierno extinguió la Productora Nacional de Semillas (Pronase), obligándonos a la dependencia de las semillas de empresas particulares.

En este tenor, la presente iniciativa de Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México tiene la finalidad de regular la siembra, producción, comercialización, consumo, diversificación, mejoramiento, competitividad, procesamiento, sanidad e inocuidad del maíz nativo y sus variedades para que sea libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, a efecto de garantizar la soberanía y autosuficiencia alimentaria de esta semilla en el Estado de México.

La presente Ley plantea la creación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente para la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre el gobierno y la sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo y sus variedades libres de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Es importante destacar que dicho Consejo estará integrado por autoridades públicas, productores, investigadores de diversas disciplinas, líderes campesinos, representantes indígenas, gastrónomos, nutriólogos y consumidores, que velarán en todo momento por la producción y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Así mismo, promueve el apoyo a las actividades productivas, culturales artesanales y culinarias de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz nativo y sus variedades, a fin de que los pueblos originarios agricultores sean los primeros beneficiarios.

Con la presente propuesta, se crean un directorio estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades, y un padrón estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades a fin de promover el desarrollo económico de los productores y custodios organizados y registrados en el mencionado directorio apoyándolos en el

⁴ Véase: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ usos/maices/razas2012.html>

proceso de inclusión e integración de su actividad en el mercado de maíz, con la finalidad que se beneficien ellos y sus comunidades, y se cuente con el apoyo de los mejores técnicos y profesionales en la materia.

Tomando en cuenta que el uso de los agroquímicos ha causado daños a la economía, y biocultura de los territorios con la erosión de los suelos, contaminación de los ríos y manantiales, debilitando así a las plantas de maíz, se prohíbe la siembra, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz transgénico, en cualquier cantidad y por cualquier motivo en el Estado de México; así también, se establecen las bases para la prohibición del uso de plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades, con el objetivo de que el maíz nativo que se cultiva y come en nuestro Estado sea de la más alta calidad nutricional y en salud. Específicamente se tienen identificados que se usan en México cerca de 183 plaguicidas⁵ que son considerados altamente peligrosos, está lista ha sido publicada en julio de 2017 por la Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM)⁶, por lo que será atribución del ejecutivo estatal enlistar en la reglamentación de la materia la prohibición gradual del uso de dichos plaguicidas altamente peligrosos.

*"Del modo como un hombre piensa así nutre la tierra donde vive. Comprender que la realidad del presente es fruto de las acciones pasadas y que los deseos de un futuro mejor se construyen con la responsabilidad del instante presente, debería enseñarnos que las cosas se cambian empezando por un cambio personal en la forma de concebir el discurrir de la vida"*⁷

Por consiguiente, la presente Ley contempla que el presupuesto para los programas estatales que fortalezcan la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades en el Estado de México, así como para la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades será de al menos el veinte por ciento del presupuesto público del estado destinado a la producción agropecuaria del ejercicio fiscal anual.

Así bien, la presente iniciativa de Ley constituye un instrumento jurídico que establece la coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación para que la producción de maíz nativo y sus variedades en el Estado de México sea una alternativa económica, para el desarrollo social de los campesinos e indígenas que cultivan esta semilla, al mismo tiempo que se acompaña del desarrollo cultural y sustentable de los pueblos al dotarles de instrumentos jurídicos que les favorecen frente a diferentes problemáticas que existen en nuestro Estado.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- PRESENTANTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.

⁵ De acuerdo con un estudio de RAPAM (2017), los plaguicidas altamente peligrosos son: 1,3-dicloropropeno, 2,4-DB, Abamectina, Acefate, Aceites de Parafina/ Minerales, Acetoclor, Ácido bórico, Acrinatrina, Alaclor, Aldicarb, Alfa-cipermetrina, Atrazina, Azafenidina, Azametifós, Azinifós-metilico, Azocyclotin, Bendiocarb, Benomilo, Bensulide, Bentiavalicarb-isopropil, Beta-ciflutrin, Bifentrina, Bioresmetrina, Borax y Sales de borato, Brodifacoum, Bromadiolona, Brometalin, Bromoxinil, Bromuro de metilo, Cadusafós, Captafol, Carbarilo, Carbendazim, Carbofurán, Carbosulfán, Cipermetrina, Cipermetrina, beta, Clorantiraniliprol, Clordano, Clorfenapir, Clorfenvinfós, Clorofacinona, Cloropicrina, Clorotalonil, Clorpirifós etil, Clorpirifós-metil, Clotianidin, Coumafós, Coumatetrailil, DDT, Deltametrina, Diazinón, Diclofop-metil, Diclorvós, Difacinona, Difenacum, Difetialona, Dimetoato, Dinocap, Dinotefuran, Diquat dicloruro, Disulfotón, Diurón, Edifenfós, Endosulfán, Epoxiconazole, Esfenvalerato, Etofenprox, Etoprofós, Fenamifós, Fenarimol, Fenitrotión, Fenoxicarb, Fenpropatrín, Fention, Fentín acetato de estaño, Fenvalerato, Fipronil, Flocoumafén, Fluazifop-p-butil, Flufenoxurón, Flumioxazin, Flusilazole, Flutiacet-metil, Folpet, Forato, Formaldehído, Fosfamidón, Fosfuro de aluminio, Fosfuro de magnesio, Fosfuro de zinc, Fosmet, Gamma cyhalotrina, Glifosato, Glufosinato de amonio, Haloxifop-R-metil ester, Hexaflumurón, Hexitiazox, Hidróxido cúprico, Imazalil, Imidacloprid, Imiprotrina, Indoxacarb, Iprodiona, Iprovalicarb, Isoxaflutole, Kresoxim-metil, Lambda cihalotrina, Linurón, Malatión, Mancozeb, Maneb, Metaflumizona, Metam potasio, Metam sodio, Metamidofós, Methiocarb, Metidatión, Metiram, Metomilo, Metoxicloro, Metribuzin, Mevinfós, Milbemectina, Molinate, Monocrotofós, Naled, Ometoato, Orizalín, Oxadiazon, Oxamil, Oxidemeton-metil, Oxido de fenbutatín, Oxifluorfen, Paraquat dicloruro, Paratión etílico, Pendimetalin, Pentaclorofenol, Permetrina, Picloram, Pirazofos, Pirimicarb, Pirimifos metil, Praletrina, Profenofos, Profoxidim, Propargite, Propoxur, Pymetrozine, Pyridabén, Quinalfós, Quinoxifen, Quizalofop-p-tefuril, Resmetrina, Spinetoram, Spiromesifen, Spirodiclofen, Sulfoxaflor, TCMTB, Tebupirimfos, Teflutrina, Temefos, Terbufos, Terbutrina, Tetraclorvinfós, Tetraconazol, Tetrametrina, Thiocloprid, Thiametoxam, Thiodicarb, Thiram, Tiofanato de metilo, Tralometrina, Triazofós, Triclorfón, Tridemorf, Trifluralina, Vamidotión, Vinclozolin, Warfarina, Zeta-Cipermetrina, Zineb, Ziram.

⁶ Véase: <https://ipen.org/sites/default/files/documents/Libro%20Plaguicidas%20Final%2014%20agst%202017.pdf>

⁷ Disponible en: <http://alimentaciondelpresente.com/patrimonio-alimentario/>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto, propone crear la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que, en México, el maíz, es un cultivo muy importante y tiene un lugar principal en la alimentación y en la propia cultura, destacando su influencia decisiva en la formación y desarrollo de los pueblos originarios, en su cosmovisión y en su cultura, raíces que siguen teniendo gran significación en la actualidad.

Resaltamos que, la trascendencia cultural, y económica del maíz ha motivado diversas acciones de reconocimiento a ese papel especial que ha desempeñado en el pasado y desempeña en el presente pues continúa siendo base de la alimentación referente cultural de México y el Estado de México; así, se declaró el 29 de septiembre como Día Nacional del Maíz, testimoniado con ello un reconocimiento permanente por su relevancia en nuestra nación.

Apreciamos que, dentro de las acciones legislativas desarrolladas para su regulación, sobresale la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que además fue resultado de la colaboración de distintas organizaciones públicas y privadas, y que, tiene entre otros objetivos:

1. “Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”;
2. “Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y
3. “Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante”.

En este contexto, advertimos que la iniciativa que nos ocupa propone crear un ordenamiento jurídico con el objeto de declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo de este tipo de maíz como manifestación cultural, y garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En cuanto a la propuesta legislativa advertimos que, además de declarar el maíz nativo como Patrimonio Alimentario y Cultural del Estado de México, otro de los objetos de la ley es fomentar su desarrollo sustentable, promover su productividad, mejoramiento, competitividad y biodiversidad; apoyar y promover las actividades de los productos; y promover políticas públicas que permitan la creación de empresas familiares.

Resaltamos, con la iniciativa, que en el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

También encontramos que, la propuesta legislativa encierra el propósito de plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

Es evidente que, hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

Cabe mencionar, como lo hace la iniciativa que, México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

Coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que, el maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana.

Estamos seguros y, así lo afirma la iniciativa, que las y los mexicanos tenemos el reservorio genético in situ de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Estimamos que es indispensable proteger la semilla para conservar su estado genético originario es pertinente a la luz de las modificaciones que, principalmente, empresas trasnacionales han implementado con el objetivo de alterar y modificar su estado natural para hacerla más rentable y sobre todo para lograr una mayor durabilidad y resistencia a las plagas por la planta de maíz.

Encontramos que, este tipo de modificaciones han sido señaladas por diversos estudios alrededor del mundo, como factores de riesgo capaces de generar enfermedades por los contaminantes derivados de los organismos transgénicos.

Por lo tanto, la expedición de la Ley representará un cambio histórico y trascendental en el futuro del campo, porque impulsará la producción del maíz nativo, que además tiene un valor nutricional mayor que los maíces híbridos que se consumen actualmente, y así garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Más aún, contribuye también como instrumento necesario para propiciar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción de maíz nativo del Estado.

Por otra parte, resaltamos que se trata de un marco jurídico que favorecerá acciones de menor impacto ambiental, por la producción de alimentos, y contribuir a la seguridad y la soberanía alimentaria.

Así, estas disposiciones jurídicas reconocen al Estado de México como uno de los centros de origen, preservación, mejoramiento, diversificación y evolución continua del maíz nativo y sus variedades, entendiendo por ello, las circunstancias históricas, biológicas y culturales que han aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.

De igual forma, los preceptos permiten al Estado de México y sus municipios a hacer frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente mediante el uso racional y equitativo de este Patrimonio originario y alimentario.

Creemos que, a través del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente, se coadyuvará en la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre gobierno y sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo, evaluando los programas estatales y dará seguimiento haciendo públicos los resultados y recomendaciones.

Asimismo, estamos de acuerdo en la propuesta de la Iniciativa de Ley que contempla que el presupuesto para los programas estatales, fortalezca la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades, así como, la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Como resultado del estudio del Proyecto de Decreto determinamos incorporar diversas adecuaciones al cuerpo normativo para perfeccionar su contenido y fortalecer sus alcances.

En ese sentido, es oportuno mencionar que, durante los trabajos de estudio fueron consideradas las aportaciones de la Asociación Nacional de Semilleros y de la Cámara de Maíz Industrializado.

Por las razones expuestas, demostrado, el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- SECRETARIA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- PROSECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.